RESUMEN

Empresas de Bases Tecnológica I

Segundo Exámen PARCIAL - LEGALES



Francisco O. Lorda 105554 github/franorquera

<u>Carolina Di Matteo</u> 103963 <u>github/gcc-cdimatteo</u>



❤️ Derecho Constitucional	4
Derecho Objetivo	4
Escuelas	4
Iusnaturalismo	4
Iuspositivismo	4
Fuentes	4
Constitucionalismo	5
Jerarquía Normativa	
Estado Argentino	5
Sistema Republicano de Contrapesos	6
Derecho Civil	6
Principios	7
Relación Jurídica	8
Elementos	8
Tipos	8
Hecho Jurídico	8
Clasificación	9
Manifestación de la Voluntad1	0
Acto Jurídico1	0
Elementos1	0
Vicios1	0
Lesión (art. 332)1	0
Simulación (art. 333 al 337)1	11
Fraude (art. 338 al 342)1	11
Nulidad1	11
Obligaciones Civiles y Comerciales	11
Elementos1	11
Obligación como Relación Jurídica1	12
Sujetos1	12
Doble Instancia1	12
Prestación1	12
Clases1	
Clasificación por la naturaleza de su Prestación	
Obligaciones de Hacer: de medios y de resultados	
Modos de Extinción1	4
Contratos & Sociedades1	4
Contratos1	4
Relación Jurídica Patrimonial1	4
Autonomía de la Voluntad1	
Elementos1	5
Partes1	5
Efectos1	15

1



Relativo	. 	. 15
Vinculante		. 15
Facultades de los Jueces	. 	. 16
Clasificación		. 16
Obligación		. 16
Tipo		. 16
Gestación		. 16
Relación		. 16
Contrato de Sociedad		. 17
Ley General de Sociedades		. 17
Carta Oferta		.17
Sociedades		. 17
Como Persona Jurídica		. 17
Leyes		. 17
Comienzo de su Existencia		. 18
Atributos		. 18
Nombre		. 18
Patrimonio		. 18
Domicilio y Sede Social		. 18
Duración		. 18
Objeto		. 18
Tipos		. 18
de Personas / Personalistas / por Partes de Interés		. 18
Mixtas / por Cuotas	. 	. 18
de Capital / por Acciones	. 	. 19
Vida		. 19
Inscripción Registral		. 19
Estados Contables		. 19
Socios		. 20
Derechos		. 20
Obligaciones		.20
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)		. 20
Sociedad Anónima (SA)		. 20
Gobierno (Socios)		.21
Tipos de Asamblea		. 21
Administración (Directores)		.21
Representación		.21
Fiscalización		. 21
Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS)		. 21
Los 3 Sombreritos del Founder		. 22
Derecho Laboral		. 22
Contrato de Trabajo		. 22
Partes		. 22

Requisitos	22
Características	23
Principio Protectorio	. 23
Norma más Favorable	
Irrenunciabilidad	23
Primicia de la Realidad	24
Continuidad y Estabilidad	24
Relación de Dependencia	
Presunción de Existencia de CL	. 25
Derechos y Deberes de las partes	. 25
Derechos del Empleador	25
Deberes del Empleador	26
Derechos del Trabajador	27
Deberes del Trabajador	27
Estabilidad de la Relación Laboral	. 27
Modalidades de Contratación	. 28
Jornada	. 28
Horas extras	28
Descansos	28
Vacaciones (Descanso Anual)	29
Remuneración	. 29
SAC (Sueldo Anual Complementario)	29
Seguridad Social	. 30
Régimen de Promoción	30
Reglamentación e Instrumentación	30
Actividades Beneficiadas	30
Requisitos	31
Beneficios	31
Economía del Conocimiento	31
Servicios Basados en el Conocimiento (SBC)	32
Ejemplos	. 32
Referencias	33





Derecho Constitucional

Como...

- <u>Calidad del Sujeto</u> → derecho a votar, derecho a la vida
- <u>Ciencia</u> → estudiar las leyes, la filosofía del Derecho, la jurisprudencia
- Objeto → sistema de reglas

Derecho Objetivo

"Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos."

Escuelas

Iusnaturalismo

La naturaleza es algo que existe per se, independientemente de nuestra voluntad y de nuestra fuerza. Derecho natural, que se supone supremo y trascendente: no depende de las consideraciones ni de las formulaciones humanas o estatales, existe por sí mismo porque proviene de la propia naturaleza humana que determina la existencia y el contenido de esos derechos.

Sostiene que el derecho vale y, por ende, obliga, no porque lo haya creado un legislador soberano o porque tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino "por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido". Su validez universal deriva del supuesto de que cualquiera que hiciera uso de su propia razón podría distinguir lo bueno de lo malo, y lo justo de lo injusto, conforme a un hipotético orden justo, racional, universal y necesario (que en ocasiones también es denominado orden divino).

Iuspositivismo

El derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el Estado. Estas normas son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano, no por su eventual correspondencia con un orden justo, trascendental, como pretendía el iusnaturalismo. Evitan cualquier tipo de interpretación moral o de valores.

Fuentes

- Materiales
 - o Doctrina → opinión de los juristas, profesores de derecho, exjueces
 - Costumbre → prácticas en la sociedad que no están legisladas

4

- Históricas
- Formales
 - Ley

105554 - Francisco Orquera Lorda 103963 - Carolina Di Matteo



- \circ Principios Generales del Derecho $_{\rightarrow}$ axiomas que hay que cumplir para que algo sea legal
- \circ Jurisprudencia $_{\rightarrow}$ conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales

Constitucionalismo

Existe una ley/contrato fundamental → <u>La Constitución</u> (ley suprema)

- → no se discute a diario
- → perdura en el tiempo porque es un gran acuerdo que hizo la sociedad y se rige por un largo período
- → compleja de modificar
- → iqualdad frente a la ley

<u>Contrato social</u>, cómo se organiza la sociedad, de dónde surge y cómo se justifica. Lock y Rousseau parten de la idea de la soberanía del pueblo. La sociedad vio que se tenía que ordenar y propone la idea de <u>soberanía</u>. El pueblo se puso de acuerdo para que <u>la Constitución los ordene</u>. Explicitando la soberanía se <u>limitaba el poder</u>: se protege al individuo frente al soberano que todo lo puede.

Jerarquía Normativa

CN & DDHH (Bloque Federal de Constitucionalidad)

Tratados Internacionales

Leyes de la Nación

F1 Bloque Federal de Constitucionalidad es superior а cualquier otra norma jurídica. Una de rango inferior no contradecir a una de rango superior. norma posterior deroga a norma anterior de igual rango.

- \bullet Bloque federal $_{\rightarrow}$ todos la deben cumplir
- ullet Tratados ullet no están pensados de ser a largo plazo (Mercosur, se puede salir)
- Leyes → resoluciones, decretos
 Códigos civil, penal, procesal nos da principios, pautas, normativas y tipificaciones que dan indicaciones

son aprobados por leyes que están por debajo de la CN.

Estado Argentino

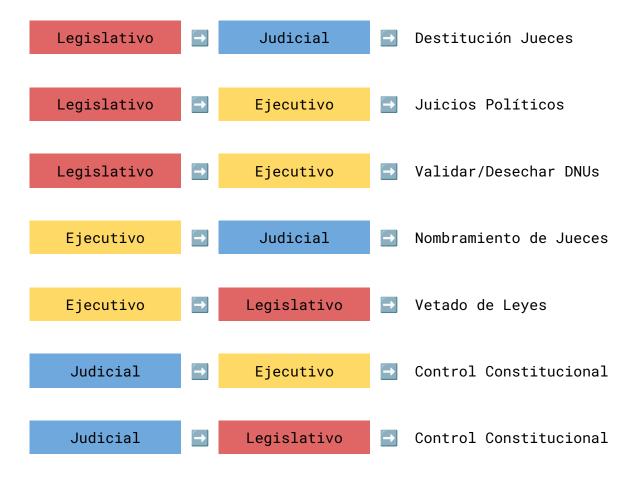
- Forma de Gobierno → Representativo: el pueblo gobierna por medio de representantes que elige por el voto
- Organización → Republicana:
 - División de Poder (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)



- Sistema de Contrapesos
- Sistema → Federal:
 - o Distribución Territorial
 - o Soberanía Originaria

Sistema Republicano de Contrapesos

Cada uno de los tres poderes puede limitar al otro:



Derecho Civil

Código Civil y Comercial de la Nación → Normas que rigen las relaciones de las personas (físicas, jurídicas, privadas o públicas) en la sociedad.

JERARQUÍA DE LAS LEGISLACIONES



Principios

Rigen para el ejercicio de los derechos en las relaciones jurídicas civiles:

- ★ ARTÍCULO 9°) Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.
 - o La confianza es el nexo jurídico en la sociedad
 - o No se busca un beneficio o perjuicio.
- ★ ARTÍCULO 10) Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

- o Derecho: vivir en un ambiente sano. Vivir al lado del Riachuelo y se contamina, no se cumple el derecho. Hay que ir a la justicia a pedir que se ejecute el cumplimiento.
- Normas contrarias a principios generales en la CN que afectan a la ciudadanía → Control de Constitucionalidad
 - es difuso: todos los jueces de cualquier fuero y jurisdicción pueden llevarlo a cabo
 - sólo afecta al ciudadano que hizo el reclamo, la sentencia no se expide para el resto de la comunidad ni deja de tener validez la norma inicial
- ★ ARTÍCULO 11) Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9° y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.
- ★ ARTÍCULO 12) <u>Orden público</u>. Fraude a la ley. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público.

El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir.



- o No puedo contratar a un sicario para que mate a otra persona. Si bien el contrato laboral es legal, el homicidio no y violaría el orden público.
- ★ ARTÍCULO 13) Renuncia. Está **prohibida la renuncia general de las leyes**. Los efectos de la ley pueden ser renunciados en el caso particular, excepto que el ordenamiento jurídico lo prohíba.
 - No hay excusas ⇒ inexcusabilidad
- ★ ARTÍCULO 14.- Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:
 - a) derechos individuales
 - b) derechos de incidencia colectiva

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Relación Jurídica

Vínculo que une a dos o más personas físicas o jurídica, respecto determinados bienes o intereses, estable y orgánicamente regulada por el Derecho para la realización de una función social merecedora de tutela jurídica. Establecen los derechos y deberes de las partes involucradas y proporcionan el marco para la aplicación de las leyes.

Elementos

- Sujeto → personas físicas o jurídicas
- Objeto → bienes o cosas componen la relación
- Causa → de dónde surge la relación jurídica
- Contenido → derechos y obligaciones

Tipos

- ★ Relación Jurídica Obligacional: priva el deber de cumplir con los derechos de otro(s) sujeto(s) (devolución de un préstamo bancario)
- ★ Relaciones Jurídico-Reales: señalan el derecho del propietario de disponer de sus bienes inmuebles del modo en que mejor le pareciera (derecho a la venta o al arriendo)
- **★** Relaciones Familiares: buscan garantizar los derechos propios institución familiar (alimentos)
- * Relaciones Hereditarias o Sucesorias: atañen a los sucesores de una persona fallecida (cumplimiento de los testamentos)

8

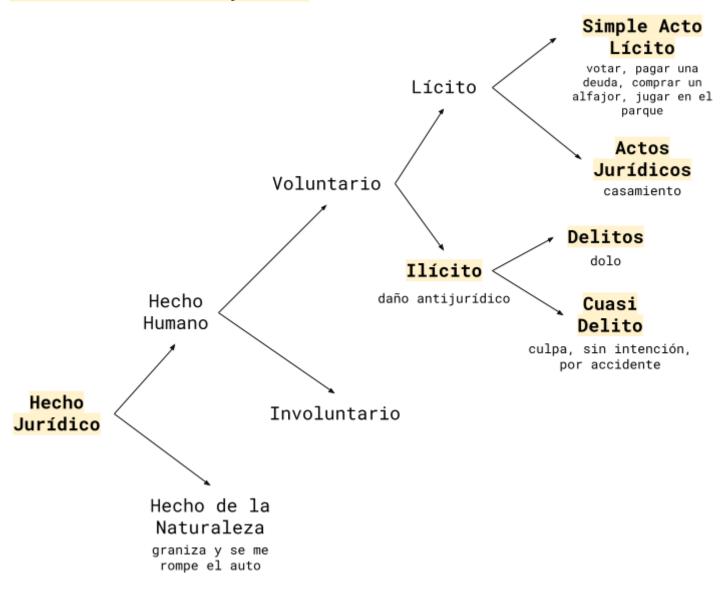
- **★** Relaciones Laborales
- **★** Relaciones Comerciales

105554 - Francisco Orquera Lorda 103963 - Carolina Di Matteo



Hecho Jurídico

Acontecimiento humano o de la naturaleza, voluntario o no, que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.



Clasificación

- ★ Acto Voluntario → ejecutado con discernimiento, intención y libertad, (condición interna) que se manifiesta por un hecho exterior (condición externa)
 - → Hechos Ilícitos → todos los actos que causen daño antijurídico, no tienen tipificación en el código civil
 - Delito → producción de daño de manera intencional (dolo)
 - Cuasi-Delito → negligencia, imprudencia, impericia; la omisión de la diligencia debida (culpa)
 - Hechos Lícitos
 - Simples Actos Lícitos → acción voluntaria no prohibida por la ley, de la que resulta alguna adquisición, modificación o



extinción de relaciones o situaciones jurídicas. No produce consecuencias jurídicas

- Actos Jurídicos
- ★ Acto Involuntario → por falta de discernimiento o falta de libertad
- → <u>DISCERNIMIENTO</u>: analizar y evaluar un hecho y sus consecuencias (≠ capacidad, puede haber discernimiento sin capacidad → niño)
- → INTENCIÓN: determinación de llevar a cabo un acto con conocimiento de ella (implica un sentido de dirección y propósito en nuestras acciones y decisiones)
- → <u>LIBERTAD</u>: posibilidad que tiene el sujeto de realizar un acto de acuerdo a su deseo, convicción y conveniencia

Manifestación de la Voluntad

- ★ ARTÍCULO 262) Manifestación de la voluntad. Los actos pueden exteriorizarse oralmente, por escrito, por signos inequívocos o por la ejecución de un hecho material.
- ★ ARTÍCULO 263) Silencio como manifestación de la voluntad. El silencio opuesto a actos o a una interrogación no es considerado como una manifestación de voluntad conforme al acto o la interrogación, excepto en los casos en que haya un deber de expedirse que puede resultar de la ley, de la voluntad de las partes, de los usos y prácticas, o de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes.
- ★ ARTÍCULO 264) Manifestación tácita de voluntad. La manifestación tácita de la voluntad <u>resulta de los actos por los cuales se la puede conocer con certidumbre</u>. Carece de eficacia cuando la ley o la convención exigen una manifestación expresa.

Acto Jurídico

Acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, busca generar consecuencias jurídicas (== acción voluntaria que llevo adelante que genera consecuencias jurídicas). Para no estar viciado tienen que tener discernimiento, libertad y voluntad (tiene que estar manifestada). Hay voluntad cuando existe discernimiento, la libertad de elegir hacer algo o no.

Elementos

- ullet Sujeto ullet personas otorgantes de las que emana del acto con las capacidades correspondientes para realizarlo
- Objeto → hecho/cosa sobre la cual recae el acto jurídico
- Forma → medio por el cual la persona manifiesta exteriormente su voluntad
- Causa → finalidad perseguida por las partes al llevar a cabo el acto



Vicios

Lesión (art. 332)

Aprovechamiento que realiza una parte del estado de necesidad, debilidad psíquica o <u>inexperiencia de la otra v. con motivo de ese aprovechamiento, saca una ventaja</u> evidentemente desproporcionada y sin justificación. (== aprovecharse de alquien mediante un acto jurídico)

Simulación (art. 333 al 337)

Declaración de un contenido de Voluntad, no real emitido de manera consciente y de acuerdo entre las partes, para producir en consecuencia un engaño o una apariencia distinta y no real del Acto Jurídico o Negocio Jurídico que no existe o que es realmente distinto de aquel que es llevado a cabo.

Acto Jurídico celebrado con todos los elementos del mismo y su fin inmediato es engañar. Acuerdo simulado entre todos los que intervienen en el acto Jurídico. El propósito o fin inmediato consiste en engañar a Terceros. (== mentir respecto a la finalidad de un acto jurídico)

Fraude (art. 338 al 342)

La acción de Fraude a los acreedores, también se denomina Revocatoria o Paulina. Se concede a los Acreedores contra los deudores que ponen en peligro la garantía común al realizar actos de disposición patrimonial que provocan o agravan la insolvencia para sustraer bienes que deberían ser ejecutados. Declarar la inoponibilidad del acto, por medio de esta acción se logra que los actos celebrados de manera fraudulenta sean inoponibles a aquellos acreedores damnificados.

Reauisitos:

- Crédito que sea de Fecha anterior al Acto Fraudulento
- Que el deudor Sea Insolvente
- Que se Cause Perjuicio a los acreedores
- La acción beneficia solo al acreedor que lo solicitó y hasta el importe de su crédito.

(== pido plata con determinado fin y lo uso para otro)

Nulidad

Sanción legal que priva al acto jurídico de sus efectos normales. Inexistencia. Cuando al acto jurídico le hace falta alguno de los elementos sujeto, objeto, forma y causa. (== falta algunos de los elementos del acto jurídico)

Obligaciones Civiles y Comerciales

ARTÍCULO 724) La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual <u>el</u> acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción <u>de dicho interés</u>. (== el derecho que tiene el acreedor sobre el deudor de reclamarle el capital que le prestó)

105554 - Francisco Orquera Lorda



Elementos

- Sujetos
- Prestación

- Interés
- Vínculo

Obligación como Relación Jurídica

La <u>obligación es un tipo de relación jurídica</u>: **relación humana regulada por el derecho con características propias y con una regulación específica** que la distingue de otras relaciones jurídicas. <u>Contiene uno o más sujetos activos (acreedor) y uno o más sujetos pasivos (deudor)</u>.

Sujetos

- Deben tener aptitud para <u>ser titulares de derechos y deberes jurídicos</u> (art.
 22 CCyC)
- Deben tener aptitud para <u>adquirir derechos y contraer obligaciones</u> (art. 141 CCyC)
- Pueden ser <u>sujetos que originalmente o en forma sobreviniente sean plurales</u>
- En ciertos casos <u>pueden revestir la doble condición de acreedor y deudor de existir obligaciones recíprocas</u> (Ej: contrato de compraventa art. 1123 CCyC).
- Los efectos de la obligación respecto al acreedor le da derecho a:
 - emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado
 - o hacérselo procurar por otro a costa del deudor
 - o obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes
 - el pago por parte del deudor de las costas y honorarios profesionales (por litigio o arbitraje)(art. 730 CCyC)
- Los efectos respecto del deudor son que <u>con el cumplimiento exacto de la</u> <u>obligación se le confiere al deudor el derecho a obtener la liberación y el</u> <u>de rechazar las acciones del acreedor</u> (art. 731 CCyC) (== drop(deudor))

Doble Instancia

1° → el deudor tiene un deber de pagar y así satisfacer el interés del acreedor

2° → en caso de no verificarse el pago de la deuda, <mark>se habilita al acreedor a obtener la satisfacción de dicho interés forzadamente o por medio de una indemnización</mark> (art. 730 CCyC)

Prestación

ARTÍCULO 725) Requisitos: <u>la prestación que constituye el objeto de la obligación debe ser material y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable, susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés patrimonial o extrapatrimonial del acreedor</u>. (== la prestación tiene que ser mínimamente posible en términos materiales, económicos, lícitos y se tiene que ajustar al patrimonio



del deudor) (== cosa o servicio que el acreedor recibe o debe recibir del deudor en virtud de un contrato o de una obligación legal)

Clases

- ➤ Obligaciones alternativas
- ➤ Obligaciones facultativas
- > Obligaciones con cláusula penal y sanciones conminatorias
- ➤ Obligaciones divisibles
- ➤ Obligaciones indivisibles
- ➤ Obligaciones de sujeto plural
- > Obligaciones concurrentes
- ➤ Obligaciones disyuntivas
- ➤ Obligaciones principales
- ➤ Obligaciones accesorias

Clasificación por la naturaleza de su Prestación

→ <u>De dar</u>

- ◆ dar una cosa cierta para constituir derechos reales
- ◆ dar dinero
- ◆ dar para restituir
- ◆ obligaciones de género

→ De hacer

- ◆ aquella cuyo objeto consiste en la prestación "de un servicio o en la realización de un hecho, en el tiempo, lugar y modo acordados por las partes"
- ◆ el objeto del citado deber puede consistir entonces en
 - la prestación de un servicio (art. 774 CCyC)
 - la realización de un hecho (art. 775 CCyC)
- → **De NO hacer** (art. 778)

Obligaciones de Hacer: de medios y de resultados

ARTÍCULO 774) Prestación de un servicio. La prestación de un servicio puede consistir:

- a. en **realizar cierta actividad**, con la diligencia apropiada, independientemente de su éxito. Las cláusulas que comprometen a los buenos oficios, o a aplicar los mejores esfuerzos están comprendidas en este inciso;
- b. en procurar al acreedor cierto resultado concreto, con independencia de su eficacia;
- c. en procurar al acreedor el resultado eficaz prometido. La cláusula llave en mano o producto en mano está comprendida en este inciso. Si el resultado de la actividad del deudor consiste en una cosa, para su entrega se aplican las reglas de las obligaciones de dar cosas ciertas para constituir derechos reales.

(== realizar cierta actividad y cumplir con los objetivos prometidos)



Modos de Extinción

Lo más importante que tenemos los ciudadanos es la autonomía, y obligarse significa perder grados de libertad/autonomía. Queremos poder cumplir para liberarnos de la obligación, para lo cual existen distintos modos de extinción:

- ➤ Pago (art. 865 a 885 CCyCN)
- ➤ Compensación (art. 921 a 930 CCyCN)
- ➤ Confusión (art. 931 a 932 CCyCN)
- ➤ Novación (art. 933 a 941 CCyCN)
- ➤ <u>Dación en pago</u> (art. 942 a 943 CCyCN)
- ➤ Renuncia y Remisión (art. 944 a 954 CCyCN)
- ➤ Imposibilidad de Cumplimiento (art. 955 a 956)

(la indemnización NO es una forma de extinción de las obligaciones porque pasa la órbita de la obligación)

Contratos & Sociedades

Contratos

Acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, extinguir relaciones jurídicas patrimoniales (CCyCN art. 957).

Relación Jurídica Patrimonial

Tiene por objeto la realización de una actividad de carácter económico.

Autonomía de la Voluntad

Consagración Constitucional:

- <u>Los ciudadanos tienen la potestad de crear sus propias normas para autorregularse</u>
- Pacta sunt servanda: "Los pactos son para cumplirse"
- ullet Contrato ullet ley entre las partes. A partir de su capacidad autónoma pueden obligarse mediante el contrato.
- Limitaciones:
 - o Orden Público (normas del Estado que son de cumplimiento obligatorio)
 - Moral
 - Buenas Costumbres

ARTÍCULO 962) Las normas legales relativas a los contratos son supletorias de la voluntad de las partes, a menos que de su modo de expresión, de su contenido, o de su contexto, resulte su carácter indisponible.

normas supletorias == ante un hueco en el contrato, se puede disponer de normas supletorias; firmamos un contrato de alquiler sin pactar su renovación pero tenemos una norma supletoria que establece que como mínimo son X años.

normas indisponibles == se tienen que cumplir sí o sí, están por encima de las
demás.

105554 - Francisco Orquera Lorda



Elementos

- Consentimiento
 - o expresión explícita de la voluntad de las partes
 - o firma / sacarme la plata de la billetera y que me den un alfajor
- Causa
 - motivación de las partes (el porqué)
 - o el contrato puede quedar sin efectos si la causa no es realizable
- Objeto
 - o aquello sobre lo que se contrata
 - lícito (no está prohibido por la ley)
 - o posible (lo que vamos a contratar es realizable)
 - determinado o determinable (tiene que estar claro sobre lo que contratamos, si no tiene que poder determinarse)
 - susceptible de valoración económica (todo se puede llevar a una expresión dineraria)
 - o <u>interés de las partes</u> (causa y consentimiento)
 - o <u>forma</u> (en general rige la libertad de formas)
- Forma
 - o principio de libertad de forma (puede no estar escrito)
 - excepciones
 - escrita (instrumento privado)
 - solemnidad absoluta (escritura pública)
- Capacidad
 - o no estar incapacitado / no ser menor de edad
 - o en su ausencia hay nulidad → el contrato no surte efecto

Partes

ARTÍCULO 1023) Parte del contrato. Se considera parte del contrato a quien:

- a. lo otorga a nombre propio, aunque lo haga en interés ajeno;
- b. es representado por un otorgante que actúa en su nombre e interés;
- c. manifiesta la voluntad contractual, aunque ésta sea transmitida por un corredor o por un agente sin representación.

Ffectos

Relativo

ARTÍCULO 1021) Regla general. El contrato <u>sólo tiene efecto entre las partes</u> <u>contratantes</u>; no lo tiene con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por la ley. (== no puedo ir al kioskero a reclamarle porque le vendió un alfajor podrido a otra persona)

Vinculante

ARTÍCULO 959) Efecto vinculante. Todo contrato válidamente celebrado es <u>obligatorio</u> <u>para las partes</u>. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de



partes o en los supuestos en que la ley lo prevé. (== si una de las partes no cumple todos los elementos, el otro puede ir a la justicia a demandarlo)

Facultades de los Jueces

ARTÍCULO 960) Facultades de los jueces. Los jueces no tienen facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley, o de oficio cuando se afecta, de modo manifiesto, el orden público. (== los jueces no pueden modificar un contrato salvo que afecte alguna cláusula del orden público)

Clasificación

Obligación

- ➤ Unilaterales → una sola parte tiene obligaciones (donación)
- ➤ Bilaterales → obligaciones recíprocas, las dos partes tienen obligaciones
- ➤ Plurilaterales → similar al Bilateral pero más son de dos partes (sociedades)
- ➤ Gratuitos → no hay contraprestación dineraria, préstamo de uso, gratuito por el que no hay que pagar; no es lo mismo que una donación porque le corresponde al estado (== si me dan una computadora todo el secundario y la tengo que devolver porque no es mía si no del estado)
- ➤ Onerosos → hay compensación dineraria

Tipo

- ➤ Nominados / Típicos
 - o tipificación legal (contrato de alquiler, de donación, de franquicia)
 - o regulados por el orden público
- ➤ Innominados / Atípicos
 - o sin tipificación, ninguna ley lo reconoce
 - no regulados

Gestación

- ➤ Paritarios
 - las partes en igualdad de condiciones acuerdan libremente la totalidad del contrato
- ➤ De Adhesión
 - o hay cláusulas predispuestas por una parte que la otra acepta (el precio ya está pactado)

Relación

- > Civiles y Comerciales
 - régimen general
- ➤ De Consumo
 - o si una de las partes usa el bien o servicio para consumo suyo, de su familia o grupo social (Ley de Defensa del Consumidor)



> Laborales

o según la Ley de Contratos de Trabajo

Contrato de Sociedad

Ley General de Sociedades

ARTÍCULO 1) Habrá sociedad si <u>una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.</u>

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal (SAU).

Carta Oferta

Documento preliminar que expresa la intención de celebrar un contrato, no paga impuesto de sellos. El contrato es un acuerdo legalmente vinculante que establece los términos y condiciones específicos de la transacción. La carta oferta a menudo precede y allana el camino para la elaboración y aceptación formal de un contrato.

Sociedades

Como Persona Jurídica

Individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física ("ficción legal"), sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

- Para modificar su patrimonio en la búsqueda de cumplir con su objeto social
- <u>La ley les confiere "personalidad"</u>, a diferencia de las personas humanas que tienen derechos por sí mismas
- Las Sociedades son personas jurídicas privadas

Leyes

- → Constituidas en el país
 - ◆ normas imperativas
 - de leyes especiales
 - del CCyC
 - ◆ normas del acto constitutivo y modificaciones
 - normas del reglamento
 - ◆ normas supletorias
 - de leyes especiales
 - del CCyC
- → Constituidas en el extranjero
 - ◆ Ley General de las Sociedades (artículos 118 a 124, LGS)



Comienzo de su Existencia

ARTÍCULO 142) Comienzo de la existencia. <u>La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su constitución.</u> No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización estatal, <u>la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla</u>.

Atributos

Nombre

ARTÍCULO 151) Nombre. <u>La persona jurídica debe tener un nombre que la identifique como tal</u>, con el aditamento indicativo de la forma jurídica. Debe ser veraz, novedoso y tener aptitud distintiva. (== X Project S.A.)

Patrimonio

ARTÍCULO 154) Patrimonio. La persona jurídica debe tener un patrimonio. La persona jurídica en formación <u>puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes</u> registrables.

Domicilio y Sede Social

ARTÍCULO 152) Domicilio y sede social. El domicilio de la persona jurídica <u>es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar</u>. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de domicilio requiere modificación del estatuto.

Duración

ARTÍCULO 155) Duración. La duración de la persona jurídica es <u>ilimitada en el</u> <u>tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario</u>.

Objeto

ARTÍCULO 156) Objeto. El objeto de la persona jurídica debe ser <u>preciso y</u> <u>determinado</u>. (== qué es lo que va a hacer la persona jurídica, para qué se la crea; brindar servicios, generar tecnología, etc)

Tipos

de Personas / Personalistas / por Partes de Interés

- Sociedad Colectiva
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Capital e Industria

Mixtas / por Cuotas

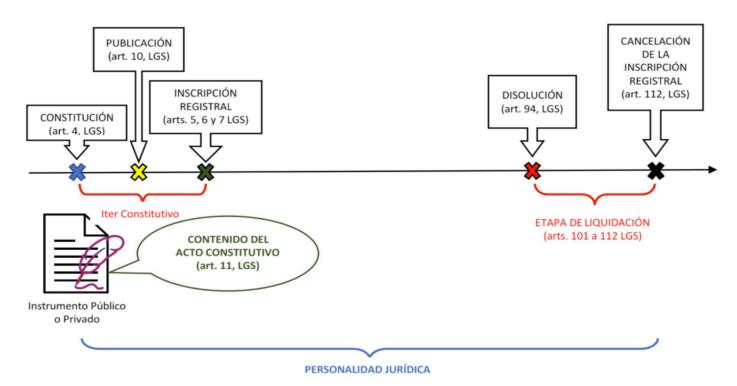
• Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)



de Capital / por Acciones

- Sociedad Anónima (SA)
- Sociedad en Comandita por Acciones (SCA)
- Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS)

Vida



Inscripción Registral

Artículo 5) El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan a los fines del artículo 11, inciso 2.

La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes, excepto cuando se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente. Actos no inscritos: son inoponibles a terceros.

Estados Contables

- → Balance de Ejercicio (todas las sociedades)
- → Balances Especiales (según se necesita por una razón específica)
- → Balance Trimestral (sociedades que cotizan en bolsa)
- → Balances Consolidados (grupos económicos)



Socios

Es la persona física o jurídica, que cumpliendo los requisitos impuestos por la ley, adquiere derechos y contrae obligaciones que le dan el status de integrante de la Sociedad.

ARTÍCULO 36) Los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato de sociedad.

Derechos

- ➤ Participar de las Ganancias (Dividendos): deben ser realizadas y líquidas, y resultar de un balance regularmente confeccionado y aprobado por el órgano social competente
- ➤ Cuota de Liquidación (Porcentaje): cuando la sociedad se disuelve según su participación
- ➤ Manejo y Control de la Sociedad: integrando los órganos de gobierno de la sociedad o participando de las deliberaciones y asambleas (tanto si son socios o accionistas)
- > Derechos de Información: puede solicitar información y revisar los libros

Obligaciones

- De realizar aportes
- Ejercer el gobierno <u>participando de las asambleas</u>
- Soportar las pérdidas
- ullet Lealtad ullet no competir ni llevar adelante prácticas que dañen a la sociedad

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Responsabilidad limitada al capital aportado, en el caso de que se contraigan deudas, los socios no responden con el patrimonio personal, sino al aportado en dicha empresa. Pensada para pymes y empresas familiares. Funcionan para una EBT pero queda corta.

Puede tener hasta cincuenta socios. **El capital social se divide en "cuotas", cada una da derecho a un voto** y se pueden ceder. Posee reglas <u>similares a una SA</u>.

- \bullet Administración y Representación \rightarrow Gerencia, pueden durar en el cargo de forma indefinida
- Gobierno → Reunión de Socios
- Fiscalización → Socios Individualmente o la Sindicatura

| Sociedad Anónima (SA)

La responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes. Adoptada mayormente por las grandes empresas, ya que permite muchos socios. Su capital se divide en títulos o acciones. Existen distintas clases de acciones con distintos derechos. Pueden cotizar en bolsa. Tiene más requisitos para su conformación, su constitución es más costosa y está sujeta a mayores controles.



Gobierno (Socios)

Se ejerce en reunión de los accionistas (asamblea), convocada y celebrada conforme con la ley y el estatuto, para considerar y resolver sobre los asuntos de su competencia indicados en el orden del día. Es un órgano no permanente, se reúne por convocatoria previa. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

Tipos de Asamblea

- → Ordinarias (una vez al año)
 - ◆ Aprueban el Balance Anual
 - ◆ Designan y remueven directores o gerentes y aprueban su gestión
 - ◆ Deciden la distribución de dividendos
 - ◆ Deciden los aumentos del capital social
- → Extraordinarias
 - ◆ Cualquier otro asunto: se deben convocar con el orden del día específico que les da origen.

Administración (Directores)

Un **directorio**, formado por uno o más miembros que <u>pueden ser o no accionistas</u>. Es el <u>órgano permanente</u>, <u>esencial</u>, <u>que administra la sociedad</u>, <u>son elegidos por la asamblea</u>. Duran máximo por 3 años, pueden ser reelegidos indefinidamente.

Rinde cuentas a los accionistas, prepara el balance anual y la memoria. Para integrarlo no se requiere ningún requisito especial. Tienen deber de lealtad con la sociedad y deben actuar con la "diligencia del buen hombre de negocios".

Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente (responden con su patrimonio), por los daños y perjuicios que resulten de su acción (dolo) u omisión (culpa). La remuneración (Honorarios) la fija el Estatuto, o en su defecto, la Asamblea.

Representación

<u>El Presidente del Directorio, representa a la Sociedad para todos los actos en los que se lo requiera</u>. Tiene firma. Rinde cuentas al Directorio y a los accionistas.

Fiscalización

Deben tener una <u>sindicatura obligatoria</u>, <u>conformada por contadores y/o abogados</u>. Deberán fiscalizar, revisión de libros, de caja, labor de directorio, entre otros. Son elegidos por los accionistas y duran en sus cargos por 3 periodos, son reelegibles. Si la sindicatura es plural se llamará Comisión Fiscalizadora.

Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS)

Podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. No pueden ser de economía mixta



(bancos, el Estado). Son <u>más baratas que las SA</u>. <u>Pensadas para pequeñas startups/EBTs</u>. No hay un directorio. El capital se divide en acciones.

- Administración → Órgano de Administración
- Gobierno → Reunión de socios
- Fiscalización → Es optativo

Los 3 Sombreritos del Founder



<u>Socio/Accionista</u> → recibe <u>dividendos</u>

<u>Director</u> → recibe <u>honorarios</u>

Empleado → recibe sueldo

Derecho Laboral

Rama del Derecho creada para la protección de la parte más débil de la relación laboral: el trabajador. Se estructura fundamentalmente a través del Principio Protectorio (protege al trabajador). La norma más relevante en esta materia es la Ley de Contratos de Trabajo.

Contrato de Trabajo

Artículo 1) Fuentes de regulación. El Contrato de Trabajo y la relación de trabajo se rige por:

- → esta ley
- → leyes y estatutos profesiones
- → convenciones colectivas o laudos con fuerzas de tales
- → voluntad de las partes (contrato firmado por ambos)
- → usos y costumbres

Hay contrato de trabajo cuando una persona física se obliga a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de otra y en dependencia de esta última mediante el pago de una remuneración.

Partes

Empleador & Trabajador

Requisitos

Consentimiento, Capacidad, Objeto y Forma.

105554 - Francisco Orquera Lorda



Características

- → Consensual (== las partes deben estar de acuerdo)
- → Personal (== quien presta servicios debe ser una persona física)
- → De tracto sucesivo
- → Temporalmente flexible (== puede ser convenido por un período)
- → No formal
- → Oneroso (== la actividad laboral debe ser remunerada)

Principio Protectorio

El trabajador es vulnerable frente al empleador por su carácter dependiente. Se reconoce una desigualdad de hecho en la relación laboral que el derecho laboral busca subsanar (== desigualdad material). Se expresa en distintas reglas de interpretación.

Artículo 17 bis) Las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, sólo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación.

Norma más Favorable

Ciertas normas son preferidas a otras porque la solución que brindan es más favorable al trabajador. (== si el empleado se lesiona dentro del ámbito laboral, el empleador tiene que responder en pos de protegerlo)

- ARTÍCULO 7 L.C.T.: "Las partes, en ningún caso pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador, que las dispuestas en las normas legales, convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales, o que resulten contrarias a las mismas. Tales actos llevan aparejada la sanción prevista en el art.44 de esta ley".
- ARTÍCULO 9 L.C.T.: "En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del Derecho del Trabajo".
- ARTÍCULO 7 ley 14.250 (C.C.T.): "Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del Derecho del Trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultaran más favorables a los trabajadores y siempre que no afectaren disposiciones dictadas en protección del interés general...".

Irrenunciabilidad

- ARTÍCULO 12 L.C.T.: "Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción".
- ARTÍCULO 15 L.C.T. "Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la



- autoridad judicial o administrativa, y mediare resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes...".
- ARTÍCULO 58 L.C.T. "No se admitirán presunciones en contra del trabajador ni derivadas de la ley ni de las convenciones colectivas de trabajo, que conduzcan a sostener la renuncia al empleo o a cualquier otro derecho, sea que las mismas deriven de su silencio o de cualquier otro modo que no implique una forma de comportamiento inequívoco en aquél sentido".

Primicia de la Realidad

Descubre los fraudes o engaños mediante los cuales se disimula ilícitamente la realidad para evadir el cumplimiento de las obligaciones laborales. Es irrelevante la intencionalidad. No hay una definición legal de fraude. La nulidad es por efecto legal, no se requiere solicitarla.

ARTÍCULO 14 L.C.T.: "Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro medio. En tal caso, la relación quedará regida por esta ley".

Continuidad y Estabilidad

Continuidad → conservación del vínculo más allá del puesto de trabajo
Estabilidad → firmeza y solidez del vínculo (== gente útil de confianza)

En el <u>sector privado</u> el <u>despido arbitrario es efectivo y se debe indemnizar</u>. (== puedo despedir con indemnización). Hay dos excepciones que tienen posibilidad de exigir judicialmente la reincorporación:

- a. dirigentes sindicales
- b. afectados por despidos discriminatorios

En el <u>sector público</u> una <u>cesantía que no se ajusta a derecho puede ser declarada nula y corresponde retrotraer la situación y reincorporar</u>. (== no puedo despedir si el empleado está en planta permanente)

Relación de Dependencia

Para que exista materialmente una relación de trabajo deben darse conjuntamente tres tipos de dependencias del trabajador frente al empleador:

- \bigstar **Económica** \rightarrow superioridad económica del empleador y necesidad/insolvencia del trabajador
- \bigstar <u>Técnica</u> \rightarrow forma y procedimiento en que se desempeña la prestación (el empleador decide cómo se deben cumplir las tareas)
- \bigstar <u>Jurídica</u> \to facultad legal del empleador de sancionar al trabajador por incumplimientos en su prestación

Por la regla de *Primacía de la Realidad*, no importa como esté formalmente constituida la relación si en la práctica se cumplen las tres dependencias ⇒ hay relación de trabajo y se debe regir por las normas laborales



Presunción de Existencia de CL

ARTÍCULO 23 LCT: SANCIÓN Y EFECTOS. <u>El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario</u>. Esa presunción operará igualmente aún cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

Derechos y Deberes de las partes

Las partes se encuentran obligadas no sólo a lo que resulta expresamente del contrato sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo -o que resulten de la ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo- apreciados "con criterio de colaboración y solidaridad".

DEBER DE BUENA FE (ART. 63) <u>Ambas partes deben ajustar su conducta a lo que es propio de un "buen empleador" y un "buen trabajador"</u>, tanto al momento de la celebración, ejecución y extinción del contrato.

Derechos del Empleador

- Poder de Organización → organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento
- Poder de Dirección → emitir directivas generales en relación a la forma de realizar las prestaciones de cada trabajador
- Poder Reglamentario → dictar instrumentos escritos de carácter general para el conjunto de trabajadores a fin de <u>establecer reglas y procedimientos</u> <u>internos en la empresa</u>
- Poder Disciplinario \rightarrow aplicar sanciones ante los incumplimientos contractuales del trabajador
- A Realizar Controles Personales → practicados con discreción, salvaguardando la dignidad del trabajador; por medios de selección automática
- A la Preferencia en la Explotación de Inventos Personales
 - o Invenciones o Descubrimientos de Servicio o Contractuales
 - previstas en la contratación del trabajador
 - resultado de la finalidad perseguida en el objeto del contrato
 - propiedad del empleador
 - el trabajador autor de la invención tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, si su aporte personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa y al empleador excede de manera evidente el contenido explícito o implícito del contrato o relación de trabajo
 - Invenciones o Descubrimientos Ocasionales
 - se producen cuando <u>el trabajador no tiene por objeto</u> (total o parcial) <u>la realización de actividades inventivas pero llega al</u>



<u>descubrimiento ocasionalmente</u> utilizando procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o experimentaciones, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados

- el empleador tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación a la misma → deberá ejercer tal opción dentro de los 90 días de realizada la invención
- el trabajador tendrá derecho a una compensación económica justa, fijada en atención a la importancia industrial y comercial del invento, teniendo en cuenta el valor de los medios o conocimientos facilitados por la empresa y los aportes del propio trabajador
- o Invenciones o Descubrimientos Personales o Libres del Trabajador
 - resultado de la aptitud del trabajador, independientemente del trabajo que ejecuta en la empresa
 - propiedad del trabajador
 - la ley otorga al <u>empleador un derecho de preferencia en igualdad</u> <u>de condiciones a los terceros</u>, si el trabajador decidiera ceder los derechos a la invención o al descubrimiento

Ius Variandi

- o Facultad de Variar las Condiciones del Contrato
 - Manifestación del poder de dirección
 - Posibilidad de modificar unilateralmente las condiciones originales de la contratación
 - La necesidad de hacer cambios en el esquema productivo en función de las necesidades de la actividad
- Límites al Ejercicio
 - lacktriangledown RAZONABILIDAD ightarrow los cambios deben responder a necesidades funcionales de la empresa
 - INALTERABILIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO → los tenidos en vista al contratar (salario, categoría, jornada, lugar)
 - lacktriangle INDEMNIDAD DEL TRABAJADOR ightarrow la modificación no puede afectar al dependiente en sus intereses materiales o morales, ni poner en riesgo su salud o sus bienes

Deberes del Empleador

- PAGO DE LA REMUNERACIÓN
- PREVISIÓN
 - o deber de seguridad personal
 - o deber de seguridad patrimonial
- <u>DAR OCUPACIÓN EFECTIVA</u> (otorgar tareas concretas y adecuadas, según los términos del contrato y la calificación profesional o categoría)
- <u>DILIGENCIA E INICIATIVA</u> (== el empleador tiene todo en norma)



• OBSERVAR LAS OBLIGACIONES FRENTE A LOS ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SINDICALES (ingresar los fondos de la seguridad social y sindicales que se encuentren a su cargo)

Derechos del Trabajador

(contrapartida de las obligaciones del empleador)

- Percibir el pago de su remuneración
- Se le brinde <u>seguridad personal</u>, <u>condiciones dignas de trabajo</u>, <u>a la protección de su patrimonio</u>, <u>vivienda y alimentación adecuada</u> cuando le fueran proveídas
- Se le otorgue <u>ocupación efectiva y adecuada</u>
- Respeto de libre expresión y dignidad así como no ser discriminado
- A que se le reconozca la propiedad de las invenciones personales
- A la <u>no modificación de las condiciones esenciales del contrato</u> y que éstos no sean irrazonables no lo perjudiquen material o moralmente
- A <u>impugnar las sanciones disciplinarias</u>
- A que sean <u>ingresados los aportes sindicales y contribuciones con destino a la seguridad social</u> y que le sea entregada constancia documentada de ello y el certificado de trabajo

Deberes del Trabajador

- DILIGENCIA Y COLABORACIÓN
 - o Prestar tareas con puntualidad
 - Asistencia regular
 - o Dedicación adecuada
- FIDELIDAD
 - o Manifestación del principio de buena fe
 - Importa la conducta leal del trabajador en la medida que debe impedir
 -por acción u omisión- lesionar o perjudicar a los intereses de la
 empresa
- OBEDIENCIA
 - o Respetar las órdenes impartidas por el empleador
 - Excepciones
 - Cuando las directivas comporten la realización de un acto inmoral, ilícito o sobre aspectos ajenos a la relación laboral, o que afecten a la responsabilidad técnica del empleador
 - Cuando la orden no emanare de aquella persona legitimada para impartirla

Estabilidad de la Relación Laboral

Derecho a permanecer en el puesto de trabajo a menos que el trabajador decida renunciar o se produzca un hecho justificado como jubilación, despido por justa causa, etc.

★ <u>Estabilidad Propia</u> → nulidad del acto resolutorio y asegura la permanencia del vínculo laboral

105554 - Francisco Orquera Lorda



- Absoluta
 - sistema de los empleados públicos de planta permanente
 - garantiza la reinstalación en caso de declararse judicialmente la invalidez de la desvinculación
- Relativa
 - aún cuando se pueda ordenar la reinstalación, el empleador puede rehusarse a aceptarla y continuar pagando los sustitutos del salario
 - el trabajador puede optar por considerarse despedido con una indemnización especial
- ★ Estabilidad Impropia → el despido sin causa es eficaz aunque ilegítimo, se traduce en una sanción económica al empleador que impuso un despido injustificado (indemnizaciones tarifadas que cumplen la función de desalentar los despidos injustificados, previniendo su ocurrencia, En estos sistemas los empleadores tienen la libertad de disponer de los contratos de trabajo, pero con consecuencias económicas más o menos gravosas según la legislación vigente)

Modalidades de Contratación

Los contratos son a tiempo indeterminado, inician con un periodo de prueba de 3 meses durante el cual no rige la protección contra el despido arbitrario. Excepciones:

- Plazo Fijo (debe estar escrito, tener causa objetiva justificante)
- <u>Temporada</u> (son de plazo indeterminado pero la prestación es discontinua, las obligaciones se suspenden al finalizar y se reanudan la siguiente temporada)
- Eventual (cubrir tareas en circunstancias excepcionales)
- <u>Part-Time</u> (número de horas determinado)

Jornada

Tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador, en tanto no puede disponer de su actividad en beneficio propio.

- Diurna → entre las 6 y las 21 horas de cada día.
- Nocturna → entre las 21 y las 6 horas de cada día

Horas extras

- → las trabajadas por encima del límite diario (después de la 9^{na} hora)
- → las trabajadas por encima de los límites semanales (después de la hora 48)
- → se paga al 50% si cae en día de semana o sábado hasta las 13 horas
- → se paga al 100% si cae el sábado después de las 13 o el domingo

<u>El trabajador no está obligado a trabajarlas</u>, salvo caso de peligro accidente ocurrido o inminente, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa.

Descansos

Todo lo que no es jornada es tiempo de descanso o tiempo libre del trabajador.



- diario → no debe ser inferior a 12 horas entre jornada y jornada
- semanal → desde la hora 13 del sábado hasta la hora 24 del domingo
- mujeres y niños → pausa de 2 horas
- mujeres lactantes → 2 descansos acumulables de 30 minutos

Vacaciones (Descanso Anual)

Duración:

- antigüedad < 5 años == 14 días
- 5 años < antigüedad < 10 años == 21 días
- 10 años < antigüedad < 20 años == 28 días
- antigüedad > 20 años == 35 días

Remuneración

- ARTÍCULO 14 BIS CN: <u>remuneración justa, salario mínimo vital y móvil</u>, igual remuneración por igual tarea.
- LCT ARTÍCULO 103: A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.
- ARTÍCULO 104 Formas de determinar la remuneración: El <u>salario puede fijarse</u> <u>por tiempo o por rendimiento del trabajo</u>, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades.
- ARTÍCULO 105 Formas de pago. Prestaciones complementarias. <u>El salario debe</u> <u>ser satisfecho en dinero, especie, habitación, alimentos o mediante la</u> <u>oportunidad de obtener beneficios o ganancias</u>. (Máximo en especie: 20%)

SAC (Sueldo Anual Complementario)

- ARTÍCULO 121 Concepto: Se entiende por sueldo anual complementario la doceava parte del total de las remuneraciones definidas en el Artículo 103 de esta ley, percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario.
- ARTÍCULO 122 Épocas de pago. El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiere con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario. La



- diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.
- ARTÍCULO 123 Extinción del contrato de trabajo Pago proporcional. <u>Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derecho-habientes que determina esta ley, tendrá derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario que se establecerá como la doceava parte de las remuneraciones devengadas en la fracción del semestre trabajado, hasta el momento de dejar el servicio.
 </u>

Seguridad Social

CN 14 bis: "(...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...) la ley establecerá: el seguro social obligatorio (...) jubilaciones y pensiones móviles (...) la protección integral de la familia (...)".

- Solidaridad → toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de la protección (sacrificios individuales)
- ullet Subsidiariedad ullet busca reforzar a un sector que sufre contingencias
- ullet Universalidad ullet aplicable a toda la comunidad; no es un sistema clasista o exclusivo
- ullet Igualdad ullet misma cobertura a todos los que están en iguales condiciones
- ullet Unidad de Gestión \to criterios congruentes y coordinados en el otorgamiento de las prestaciones

Régimen de Promoción

Apunta a promover nuevas tecnologías, generar valor agregado, fomentar el empleo de calidad, facilitar el desarrollo de Pymes y aumentar las exportaciones de las empresas que se dediquen a servicios basados en el conocimiento.

Dirigida a Pymes, grandes empresas, asociaciones, cooperativas y otras instituciones que realicen alguna o algunas de las actividades beneficiadas con tal régimen.

Reglamentación e Instrumentación

Es creado por el Poder Legislativo mediante una ley con beneficios impositivos, que luego es reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante un decreto.

Es operativizado en las resoluciones operativas.

La AFIP NO CREA UN RÉGIMEN, sólo instrumenta políticas que crea el poder legislativo y reglamenta el poder ejecutivo. <u>El régimen puede existir pero para ponerlo operativo tiene que estar reglamentado en las resoluciones de aplicación y operativo en AFIP para que surta efecto para nosotros</u>.



Actividades Beneficiadas

- software y servicios informáticos y digitales
- producción y postproducción audiovisual
- biotecnología, bioeconomía, ingeniería genética
- servicios geológicos y de prospección
- servicios relacionados con la electrónica y comunicaciones
- industria 4.0
- industria aeroespacial y satelital, ingeniería para la industria nuclear, robótica, realidad aumentada
- servicios de investigación y desarrollo

Requisitos

- ★ que la acreditación de un 70% de la facturación total provenga de la Economía del Conocimiento
- \star ó demostrar que esas actividades <u>se incorporan transversalmente a los procesos productivos y cumplir</u> dos de las siguientes condiciones:
 - certificar la calidad de los productos, servicios o procesos bajo una norma conocida para ese fin
 - o <u>invertir en capacitación o I+D</u> de la economía del conocimiento
 - o <u>exportar bienes o servicios de la economía del conocimiento</u>

Beneficios

- + bono para pagar impuestos nacionales que será equivalente al 70% de las contribuciones patronales del personal dedicado a las actividades que se pretenden promover; el porcentaje se elevará al 80% en el caso de que las empresas involucradas contraten a
 - + mujeres y/o disidencias
 - + personas con posgrado en ingeniería
 - + ciencias exactas o naturales
 - + personas con discapacidad
 - + residentes de zonas desfavorables o de menor desarrollo relativo
 - + beneficiarios de planes sociales
- + utilizar un bono como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, llegando a un máximo del 60% del mismo dependiendo del tamaño de la empresa
- + eliminación de los derechos de exportación a los servicios de manera general
- + devolución anticipada del IVA

<u>Tienen una vigencia de 10 años y es necesaria la inscripción por parte de la empresa cada 2 años para garantizar que siguen cumpliéndose los requisitos</u>.

Economía del Conocimiento

Aplicación del conocimiento para innovar, incrementar el valor agregado y aumentar la productividad de todos los sectores de la economía.



Actividades vinculadas a la innovación, el uso intensivo de tecnología siendo los factores centrales de producción el conocimiento y las ideas de las personas.

Servicios Basados en el Conocimiento (SBC)

Servicios intensivos en capital humano de alto nivel de calificación, provisión frecuentemente requiere del uso de tecnologías de información y comunicación y que cumplen con las siguientes condiciones:

- + son intensivos en trabajo
- absorben, generan y difunden conocimiento
- + son crecientemente transables

La importancia de impulsar los SBCs es que se trata de actividades

- → de alto valor agregado
- → que facilitan la adopción de nuevas tecnologías
- → que revolucionan la manera de producir bienes y servicios

Ejemplos

- big data
- internet de las cosas
- robotización
- inteligencia artificial
- aprendizaje automático e impresión 3D
- sensores
- realidad virtual
- servicios en la nube
- nanotecnología

105554 - Francisco Orquera Lorda



Referencias

- 👻 → ignorar
- definición
- <u>aclaración</u>, <u>prestar atención</u>
- aclaración, prestar atención